JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

***REFERENCIA**: **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**.*
Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2019- 00197-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
*DEMANDADO: **JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.***

ASUNTO:

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre la actuación que se sigue en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**., bajo **Rad. No: 47-058-40-89-001-2019-00197-00, siendo Demandante, BANCOLOMBIA S.A. contra el DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ**, quien es mi hermano. En calidad de Secretaria me declare impedida, admitido en auto de agosto 13 de 2.019, y, hoy ostento lo calidad de Juez de este Despacho Judicial, basada en el artículo 140 y 144-1 C.G.P., me declaro Impedida para seguir conociendo del proceso Referenciado ya que me encuentro dentro del segundo grado de consanguinidad con el demandado.*

En razón a lo anterior el Despacho entrará a considerar la eventual existencia o no de una causal de impedimento para conocer de este asunto, teniendo en cuenta que el legislador ha querido mantener exenta de toda duda las decisiones judiciales por su trascendencia a nivel social; por ello en el artículo 141-1 del C.G.P., señaló una serie de causales de impedimentos en virtud de las cuales el funcionario de conocimiento, una vez advertida "debe" por expreso mandato del artículo 140 ibídem, declararse impedido para conocer de un determinado proceso.

Así las cosas, al enmarcarse la circunstancia descrita en la causal 1ª. del art. 141 del C.G.P., por ser el Demandado JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ, HERMANO DE LA TITULAR de esta agencia judicial, lo pertinente es declararme impedida para seguir conociendo del proceso.

En razón a lo brevemente analizado el Juzgado,

***RESUELVE**:*

*1. Declararme impedida para conocer del PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**., bajo **Rad. No47-058-40-89-001-2019-00197-00, siendo Demandante, BANCOLOMBIA S.A. contra el** DEMANDADO : **JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ,**, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.*

2. Por consiguiente, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel Magdalena, de conformidad con lo preceptuado en el art. 140 inc. 2 del C.G.P.

*3°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: **jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e2083b82a60fb0749eac0ed25d741f3c5bf0fc2642f5e05c0f23ae4721e3d7**
Documento generado en 27/09/2022 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica